

# REPORTE FISCAL 30

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL



## ► Impuestos Nacionales

**R.G N°4093-E/2017. IMPUESTOS A LAS GANANCIAS, SOBRE LOS BIENES PERSONALES Y A LA GANANCIA MINIMA PRESUNTA. PRORROGA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS E INGRESO DE PRIMER ANTICIPO. (B.O. 17/07/2017).**

Prorroga la presentación de las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias y Bienes Personales - PF 2016, determinativas o informativas-, las cuales podrán efectuarse hasta el 24/07/2017.

Las obligaciones de presentación de las declaraciones juradas del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta del período fiscal 2016, correspondientes a las empresas o explotaciones unipersonales y a las sociedades previstas en el inciso b) del Artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, serán consideradas cumplidas en término siempre que se efectivicen hasta el 25 de julio de 2017, inclusive.

Asimismo, se extiende al 25/07/2017 el plazo para el ingreso del primer anticipo del Impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales para las personas humanas y sucesiones indivisas.

### ÍNDICE

[IMPUESTOS NACIONALES](#)

[IMPUESTOS PROVINCIALES](#)

ENTRE RÍOS  
SAN JUAN  
SANTA CRUZ

[LINKS DE INTERÉS](#)



Los restantes anticipos vencerán en los meses de agosto, octubre y diciembre de 2017 y en el mes de febrero de 2018, según el cronograma de vencimientos generales fijado por esta Administración Federal para cada año calendario.

**R.G. N° 4094-E/17 Y R.G. N° 4095-E/17. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. BENEFICIARIOS DEL EXTERIOR. OPERACIONES DE COMPRAVENTA, CAMBIO, PERMUTA O DISPOSICION DE ACCIONES, CUOTAS Y PARTICIPACIONES SOCIALES, TITULOS, BONOS Y DEMÁS VALORES. (B.O. 17/07/2017).**

Establece el procedimiento aplicable a los fines de la determinación e ingreso de la retención con carácter de pago único y definitivo respecto de las operaciones de compraventa, cambio, permuta, disposición de acciones, cuotas, participaciones sociales (incluidas las cuotas partes de fondos comunes de inversión), títulos, bonos y demás valores efectuadas con beneficiarios del exterior.

Cuando el adquirente de las acciones, cuotas y participaciones sociales -incluidas las cuotas partes de fondos comunes de inversión-, títulos, bonos y demás valores, sea un sujeto residente en el país, deberán actuar como agentes de retención los sujetos que -para cada caso- se indican a continuación:

- a. En el caso de operaciones efectuadas a través de bolsas o mercados de valores autorizados por la Comisión Nacional de Valores: El agente de liquidación y compensación que intervenga en la operación encomendada por el sujeto residente en el exterior vendedor de dichos títulos.
- b. De tratarse de operaciones que no se realicen a través de las citadas bolsas o mercados: El adquirente de los aludidos títulos valores.

En el supuesto que el adquirente de los referidos bienes sea un sujeto residente en el exterior, el ingreso del impuesto estará a su cargo.

El importe a retener se determinará aplicando la alícuota del 15% sobre el 90% del monto pagado por la adquisición de títulos valores o sobre la ganancia neta determinada de acuerdo al artículo 93 de la Ley de Impuesto a las Ganancias. En el caso de que se determine la ganancia neta sujeta a retención deduciendo del beneficio obtenido, los gastos incurridos en el país necesarios para su obtención mantenimiento y conservación, se deberá informar tal circunstancia al agente de retención, brindando la siguiente información:

- Resumen de movimientos emitido por la Caja de Valores y boletos correspondientes a las operaciones cuando la misma sea efectuada a través de bolsa o mercado de valores autorizados.
- Toda otra documentación fehaciente que respalde la adquisición y posterior venta de los títulos, para el resto de las operaciones.

El ingreso del impuesto se efectuará de acuerdo con los procedimientos que -para cada caso- se indican seguidamente:

- En el caso de las operaciones efectuadas a través de bolsas o mercados de valores autorizados por la CNV, o si el adquirente es un sujeto residente en el país, se utilizará el código “218” para el impuesto, el código 859” para el Régimen “Compraventa, cambio, permuta o disposición de acciones, cuotas y participaciones sociales, títulos, bonos y demás valores efectuadas por sujetos del exterior- Art. 90 cuarto párrafo”.
- En el caso de que el adquirente de los títulos valores sea un sujeto residente en el exterior, se realizará mediante Transferencia Bancaria Internacional en dólares estadounidenses hasta el quinto día hábil siguiente a la fecha de la operación.

Los sujetos encargados de inscribir ante el organismo registral correspondiente las transferencias de las acciones, cuotas y participaciones sociales, alcanzadas por el Título I de la presente resolución general, deberán informar a la AFIP los datos relativos a la operación, la sociedad a cuyo capital corresponden dichos bienes y los adquirentes y vendedores del exterior, en la forma, plazo y demás condiciones que establezca este Organismo.



A tales fines, deberán requerir al adquirente la exhibición del ejemplar original -y la entrega de una copia certificada- del comprobante que acredite el pago del impuesto a las ganancias correspondiente a la transferencia de las acciones, cuotas y participaciones sociales, así como los datos relativos a la misma.

► **VIGENCIA SI BIEN INICIALMENTE SE DISPUSO SU VIGENCIA INMEDIATA (A PARTIR DEL 18/07/2017), SIENDO APLICABLE PARA TODAS LAS OPERACIONES CUYA CANCELACIÓN SE HAYA EFECTUADO O SE EFECTÚE A PARTIR DEL 23/09/2013 INCLUSIVE, POSTERIORMENTE LA R.G. N° 4095-E/17 SUSPENDIÓ POR SEIS MESES -HASTA EL 16/01/2018- LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL PRESENTE RÉGIMEN.**

**CIRCULAR (AFIP) N° 2-E/2017. SINCERAMIENTO FISCAL. PRECISIONES SOBRE EL IMPUESTO ESPECIAL ABONADO Y CONDICION DE CONTRIBUYENTE CUMPLIDOR PARA RESPONSABLES SUSTITUTOS.**

El Organismo Fiscal efectuó aclaraciones respecto del “Sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior, dispuestas por la Ley N° 27.260 y el Decreto N° 895/2016 (informados en nuestras A.F. N° 9/2016, 11/2016, 12/2016 y 13/2016) respectivamente.

Con relación al sinceramiento fiscal, concluyó que:

- El impuesto abonado como consecuencia de la exteriorización de bienes tanto en el país como en el exterior, no debe considerarse como un gasto deducible admitido por la Ley de Ganancias, bajo la interpretación de que no fue efectuado para obtener, mantener y conservar las ganancias gravadas por el impuesto.

Asimismo y de acuerdo a los beneficios otorgados para los responsables sustitutos como contribuyentes cumplidores, informó que:

- El responsable sustituto goza del beneficio de contribuyente cumplidor exclusivamente por su condición de sustituto y respecto de los bienes por los que se encuentra obligado en tal carácter. Por lo tanto, con relación al alcance de su condición de contribuyente cumplidor se efectúan las siguientes consideraciones:
  - Si deja de ser responsable sustituto de un sujeto por quien obtuvo el beneficio de contribuyente cumplidor y pasa a revestir igual carácter respecto de otro sujeto residente en el exterior, no corresponde el traslado del beneficio obtenido.
  - Si registra incumplimientos por obligaciones propias o adhirió al sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior, tales circunstancias no hacen perder el beneficio de contribuyente cumplidor en carácter de responsable sustituto.

► **VIGENCIA 17/07/2016**

## ► Impuestos Provinciales

### ENTRE RÍOS

**R. N° 182/2017.BLANQUEO. PRÓRROGA PARA LA ADHESIÓN AL SISTEMA VOLUNTARIO Y EXCEPCIONAL DE TENENCIA DE MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA Y DEMÁS BIENES EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR. BENEFICIOS. REGLAMENTACIÓN. (B.O. SIN PUBLICAR).**

Se modifica el procedimiento establecido en la R.G. N° 111/2017 (Informada en nuestro R.F.20-2017) que deberán cumplimentar los contribuyentes y/o responsables que adhirieron al Régimen de Sinceramiento Fiscal, a fin de liberarse de los gravámenes provinciales que debieron declarar e ingresar a la Provincia.

IMPUESTOS PROVINCIALES



Asimismo, se prorroga hasta el 31/08/2017 el plazo de para cumplimentar el procedimiento antes mencionado.

► **VIGENCIA 13/07/2017**

## SAN JUAN

**R. N° 802/2017. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS. CONCEPTOS EXCLUIDOS. (B.O. 13/07/2017).**

En virtud de la R. N° 1964/2017 (informada en nuestro Reporte Fiscal N° 47/2017), se incorpora como concepto excluido del régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias los importes que se acrediten como ingresos por ventas de bienes de uso, siempre que se justifiquen con su correspondiente documento respaldatorio.

► **VIGENCIA 13/07/2017**

## SANTA CRUZ

**R.G. N° 114/2017. PRÓRROGA DEL RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS. (B.O. 13/07/2017).**

Se prorrogan los plazos máximos para adherirse a los beneficios otorgados por el Régimen Excepcional de Regularización de Deudas de contribuyentes y/o responsables establecido en la Resolución General N° 70/2017 (informada en el Reporte Fiscal N° 23), según lo que se detalla a continuación:

- Pago contado con remisión del 100% de intereses y condonación del 100% de las multas de los artículos 55, 56 y 60 del Código Fiscal: hasta el 21 de julio de 2017 inclusive.
- Pago contado con remisión del 80% de intereses y condonación del 100% de las multas previstas en los artículos 55, 56 y 60 del Código Fiscal: del 22 de julio al 21 de agosto de 2017 inclusive.
- Hasta tres cuotas o seis cuotas, en caso de corresponder, con remisión del 50% de intereses y 100% de multas de los artículos 55 y 56 del Código Fiscal: hasta el 21 de agosto de 2017 inclusive.

► **VIGENCIA 13/07/2017**

# LINKS DE INTERÉS

▶ AFIP

▶ INFORMACIÓN M.

▶ BANCO CENTRAL

## DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

### COMISIÓN ARBITRAL

[www.ca.gov.ar](http://www.ca.gov.ar)

### BUENOS AIRES

[www.rentas.gba.gov.ar](http://www.rentas.gba.gov.ar)

### CAPITAL FEDERAL

[www.rentasgcb.a.gov.ar](http://www.rentasgcb.a.gov.ar)

### CATAMARCA

[www.agrentas.gov.ar](http://www.agrentas.gov.ar)

### CÓRDOBA

[www.cba.gov.ar/vercanal.jsp?idCanal=3354](http://www.cba.gov.ar/vercanal.jsp?idCanal=3354)

### CORRIENTES

[www.corrientes.gov.ar](http://www.corrientes.gov.ar)

### CHACO

[www.chaco.gov.ar/rentas](http://www.chaco.gov.ar/rentas)

### CHUBUT

[www.chubut.gov.ar/dgr](http://www.chubut.gov.ar/dgr)

### ENTRE RÍOS

[www.dgr-er.gov.ar](http://www.dgr-er.gov.ar)

### FORMOSA

[www.dgrformosa.gov.ar](http://www.dgrformosa.gov.ar)

### JUJUY

[www.jujuy.gov.ar/hacienda/rentas](http://www.jujuy.gov.ar/hacienda/rentas)

### LA PAMPA

[www.lapampa.gov.ar](http://www.lapampa.gov.ar)

### LA RIOJA

[www.larioja.gov.ar/dgip](http://www.larioja.gov.ar/dgip)

### MENDOZA

[www.rentas.mendoza.gov.ar](http://www.rentas.mendoza.gov.ar)

### MISIONES

[www.dgr.misiones.gov.ar](http://www.dgr.misiones.gov.ar)

### NEUQUÉN

[www.dprneuquen.gov.ar](http://www.dprneuquen.gov.ar)

### RÍO NEGRO

[www.rionegro.gov.ar/economia/dgrmn](http://www.rionegro.gov.ar/economia/dgrmn)

### SALTA

[www.gobiernosalta.gov.ar/rentas](http://www.gobiernosalta.gov.ar/rentas)

### SAN JUAN

[www.sanjuan.gov.ar](http://www.sanjuan.gov.ar)

### SAN LUIS

[www.sanluis.gov.ar](http://www.sanluis.gov.ar)

### SANTA CRUZ

[www.sacruz.gov.ar](http://www.sacruz.gov.ar)

### SANTA FE

[www.santafe.gov.ar/hacienda/api](http://www.santafe.gov.ar/hacienda/api)

### SANTIAGO DEL ESTERO

[www.dgrsantiago.gov.ar](http://www.dgrsantiago.gov.ar)

### TIERRA DEL FUEGO

[www.dgrtdf.gov.ar](http://www.dgrtdf.gov.ar)

### TUCUMÁN

[www.rentastucuman.gov.ar](http://www.rentastucuman.gov.ar)

## EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

## SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

## CONTACTO

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

### Departamento de Impuestos & Legales

#### Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

[impuestos@bdoargentina.com](mailto:impuestos@bdoargentina.com)

#### Córdoba

Tel/Fax.: 54 351 4317700 ext 104

Av. Hipólito Yrigoyen 146, Piso 5ºB.

Córdoba - Argentina

#### Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6º

Rosario, Santa Fe - Argentina

### WWW.BDOARGENTINA.COM

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

### BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.